

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL.

Artículo 1.

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal, entendiéndose por venta ambulante en el mercadillo el que se realiza, fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables o móviles de la forma y con las condiciones que establece la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de dicha actividad que se encuentre en vigor.

Artículo 2.

Las normas reguladoras del ejercicio del Venta Ambulante, dentro del mercadillo municipal, se regirán por la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de dicha actividad que se encuentre en vigor.

Artículo 3.

La venta ambulante sólo podrá ser ejercida por personas físicas mayores de edad con plena capacidad jurídica y de obrar. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal, será concedida por el Sr. Alcalde, y serán personales e intransferibles, atendiendo a los criterios establecidos en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Artículo 4.

El comerciante ambulante que resulte autorizado, abonará las tasas municipales de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Por concesión de la licencia: 15,00€
- b) Por expedición de un nuevo documento acreditativo de la licencia: por pérdida, deterioro, sustracción y cambio de titularidad: 15,00€
- c) Ocupación del dominio público al mes : 10,00€ (todos los puestos)
- d) Por ocupación de puestos de hasta 32m²: 6,50€
- e) Por ocupación de puestos de 33m² hasta 64m²: 13,00€

Artículo 5.

Anualmente se actualizarán las tasas descritas en el artículo 4, letras c)d) y e), el modo del cálculo de esa actualización será la subida del IPC anual .

Artículo 6.

El pago de las tasas se hará efectivo al inicio de la actividad, y se realizará por adelantado en recibos mensuales mediante transferencia o ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias que el Ayuntamiento tiene aperturadas y previa expedición por el Ayuntamiento de la liquidación correspondiente. El incumplimiento de esta disposición determinará la revocación de la autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Venta Ambulante.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.